# Nro. 266/2019 de Sesión Ordinaria.

En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día treinta de abril del año dos mil diecinueve. Reunidos para celebrar sesión ordinaria, el licenciado Juan Francisco Carrillo Alvarado, Primer Director Propietario designado por el Ministerio de Educación, ahora Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por sus siglas MINEDUCYT, según Decreto Número cuarenta y cuatro del Consejo de Ministros; procedió a informar a los presentes que de conformidad a lo establecido en el Artículo Doce de la Ley del ISBM y debido a que el profesor Rafael Antonio Coto López, Director Presidente, se encuentra atendiendo evento en el departamento de San Miguel, en el contexto de la celebración de la Semana de la Seguridad Social 2019, le corresponde asumir sus funciones en el desarrollo de esta sesión del Consejo, dando apertura y presidiendo la misma en tal calidad. Se encuentran presentes desde el inicio, los Directores y Directoras: Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera, Segunda Directora Propietaria designada por el MINEDUCYT; licenciada Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya, primera Directora Suplente designada por el MINEDUCYT, en sustitución del licenciado Juan Francisco Carrillo Alvarado, quien se encuentra asumiendo en funciones la Presidencia: licenciado Salomón Cuéllar Chávez, Director Propietario nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar, Director Propietario nombrado por el Ministerio de Salud; ingeniero José Oscar Guevara Álvarez, Director Propietario electo en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; así como también los licenciados Paz Zetino Gutiérrez, Francisco Cruz Martínez y Héctor Antonio Yanes, Directores Propietarios electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. También se encuentran presentes, el licenciado Ernesto Antonio Esperanza León, electo en representación de educadores que laboran en las unidades técnicas del MINEDUCYT; y el licenciado José Efraín Cardoza Cardoza, electo en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Los Directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo establecido en el Artículo Diez literal a), en relación con lo dispuesto en los Artículos Catorce y Veintidós literal b), todos de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

# <u>Punto Uno</u>: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de **ocho Directores Propietarios y una Directora Suplente** en sustitución del licenciado **Juan Francisco Carrillo Alvarado**, Primer Director Propietario designado por el MINEDUCYT **el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo regulado en los Artículos 12 y 14 de la Ley del ISBM, y Artículo 7 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Los Directores Suplentes que asisten a la sesión, pueden intervenir en las discusiones, pero no en

<sup>-</sup>Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

la votación, salvo que sustituyan a Director Propietario, de acuerdo a lo regulado en los Artículos 11 inciso final y 12 del precitado Reglamento.

Se hace constar que se recibió llamada solicitando disculpas por no poder asistir a la sesión por compromisos laborales, de los licenciados **José Carlos Olano Guzmán y José Mario Morales Álvarez, Director Suplente,** ambos electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección.

De igual forma, se hace constar que están presentes en la sesión como personal de apoyo, la señora #####, Asistente del Consejo Directivo y la licenciada #####, Jefa de la Unidad Jurídica, en sustitución de la licenciada #####, Asesora Legal del Consejo Directivo, quien se encuentra gozando de licencia por motivos de enfermedad; conforme a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 1 y Artículo 22 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

# Punto Dos: Aprobación de Agenda.

El Director Presidente en funciones sometió a aprobación la siguiente propuesta de Agenda:

- 1. Establecimiento de quórum.
- 2. Aprobación de agenda.
- 3. Lectura y firma del Acta Número 265, de sesión ordinaria del 26 de abril de 2019.
- 4. Solicitud de aprobación de la Base de la Licitación Pública No. 011/2019-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2019" y conformación de su respectiva Comisión de Evaluación de Ofertas.
- Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Punto 8 del Acta 261, referente a notificación de auto de inicio en el procedimiento de imposición de multa contra INDUSTRIAS CONFECCIONARIAS, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega del suministro objeto del Contrato Nro. AD-014/2018-ISBM de la Libre Gestión Nro. 031/2018-ISBM referente al "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ISBM AÑO 2018, SEGUNDA GESTIÓN".
- 6. Gestión de inmuebles: Correspondencia suscrita por los señores Aída Milagro Ramos de Ruíz y Raúl Alberto Ruiz, referente a reconsideración de rebaja en precio de alquiler de inmueble ofertado, ubicado en la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate.
- 7. Varios:

<sup>-</sup>Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.



- 7.2 Informe de Prestaciones y beneficios otorgados a Docentes y su grupo familiar, durante el período del 01 de enero al 31 de marzo 2019.
- 7.3 Presentación de trabajos realizados al Centro Recreativo de METALÍO.

Acto seguido y sin ninguna objeción el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables, **aprobó la agenda propuesta**, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

# <u>Punto Tres</u>: Lectura y firma del Acta Nro. 265, de sesión ordinaria de fecha 26 de abril de 2019.

El Director Presidente en funciones informó al Directorio que se cuenta con el proyecto del Acta citada, procediéndose con su lectura y habiendo realizado en el momento las subsanaciones que se solicitaron, el pleno estuvo de acuerdo en que se apruebe y ratifique, para que se proceda a imprimirla y firmarla.

Acto seguido y agotadas las observaciones y subsanaciones, el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables, ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta Nro. 265, de sesión ordinaria de fecha 26 de abril de 2019, siendo procedente su firma.

Punto Cuatro: Solicitud de aprobación de la Base de la Licitación Pública Nro. 011/2019-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2019" y conformación de su respectiva Comisión de Evaluación de Ofertas.

El Director Presidente en funciones informó que la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha gestionado un Punto, procediendo de inmediato a su lectura, así:

# **ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

- I. El 01 de abril de 2019, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recibió requerimiento de la Sub Dirección de Salud para la contratación de los servicios de hemodiálisis, a través de 2 centros de hemodiálisis en 2 municipios del país, por un monto total presupuestado de US \$840,000.00.
  - La UACI, aclara que actualmente en la zona metropolitana de San Salvador estos servicios son suministrados por **MEDICAL SERVICE**, **S.A. DE C.V.**, según contrato Nro. HD-001/2018-ISBM, el cual fue prorrogado por SEIS MESES, del 01 de enero al 30 de junio de 2019, según resolución modificativa Nro. 328/2018-ISBM, y para las zonas occidental y oriental los servicios de hemodiálisis son prestados a través de los proveedores de

<sup>-</sup>Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- medicina especializada en la rama de NEFROLOGÍA y algunos proveedores hospitalarios, los cuales han sido contratados para todo el año 2019.
- II. De acuerdo a lo establecido en los artículos 10 literal f), 40 literal a) y 43 de la LACAP; y 20 del RELACAP, la UACI determinó que la solicitud de la Sub Dirección de Salud, debía tramitarse bajo la modalidad de Licitación Pública y procedió a elaborar y adecuar la Base de Licitación correspondiente según los formatos y lineamientos establecidos por la UNAC, la Política Anual de Adquisiciones de las Instituciones de la Administración Pública año 2019 y la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. El día 26 de abril de 2019, se presentó a la Comisión Técnico Administrativa-Financiera la Base de la Licitación Pública Nro. 011/2019-ISBM, la propuesta de la Comisión de Evaluación de Ofertas y Administradores de Contratos. En dicha reunión se informó sobre las adecuaciones a la Base de Licitación, así como los cambios técnicos que se realizarán para la prestación de los servicios durante el año 2019, los cuales se detallan a continuación:

BASE DE LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 014/2018- ISBM ACTUALIZACIONES REALIZADAS A LA BASE	BASE DE LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 011/2019-ISBM ACTUALIZACIONES REALIZADAS A LA BASE				JUSTIFICACIÓN	
INSTRUCCI						
1. OBJETO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA						
					Se dividió la cantidad	
ÁREA METROPOLITANA HEMODIÁLISIS DE SAN SALVADOR, EL	1	HEMODIÁLISI	ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.	1	de proveedores solicitados, en el sentido de habilitar cobertura de servicios	
SALVADOR, C.A.	2	HEMODIÁLIS	DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, IS MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE EL SALVADOR, C.A.	1	en el municipio de Cojutepeque.	
17. GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA	17. GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA  17. GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA					
17.1 El oferente presentará, a favor del Instituto		•	entará a favor del Institu		montos de las garantías	
Salvadoreño de Bienestar Magisterial, como parte		enestar Magisterial, como parte de su oferta, una GARANTÍA DE				
de su oferta, una GARANTÍA DE MANTENIMIENTO	MANTENIMIENTO DE OFERTA, según el siguiente detalle:					
DE OFERTA, por un monto de NUEVE MIL				T		
NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,900.00) POR	Nro. DE ÍTEM	SERVICIO SOLICITADO	DONDE SE REQUIERE EL SERVICIO	MONTO DE LA GARANTÍA POR ESTABLECIMIENTO OFERTADO		
CENTRO DE HEMODIÁLISIS OFERTADO.	1	HEMODIÁLISIS	ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.	\$19,800.00		
	<u>2</u>	HEMODIÁLISIS	DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE EL SALVADOR, C.A.	<u>\$5,400.00</u>		
24. EVALUACIÓN DE OFERTAS DE LA LICITACIÓN	<u>on</u>	Se establece requisito para cada uno de los				
24.3 Etapa III EVALUACIÓN DETALLADA DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS (PONDERACIÓN: 90%)	ítems					
CONFIRMACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA A CUMPLIR POR LOS OFERTANTES						
EI CENTRO DE ATENCIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUERIMIENTOS TÉCNICOS:						

<sup>-</sup>Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

1. Contar con un mínimo de 10 equipos de hemodiálisis disponibles, debidamente instalados y funcionales con 6 m2 mínimos por cada puesto y de preferencia con

1. Contar con un mínimo de **10** equipos de hemodiálisis disponibles para la zona metropolitana y **5** para el municipio de Cojutepeque, debidamente instalados y funcionales con 6 m2 mínimos por cada

capacidad para poder extender las unidades en puesto y de preferencia con capacidad para poder extender las tratamiento dialíticos simultáneos de ser necesario. SECCIÓN III JUSTIFICACIÓN **TÉRMINOS DE REFERENCIA** 3. DISPOSICIONES GENERALES DEL CENTRO DE 3. DISPOSICIONES GENERALES DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE **HEMODIÁLISIS** ATENCIÓN DE HEMODIÁLISIS Deberán tener una nómina de profesionales, quienes darán los resultados de acuerdo a lo estipulado en la norma técnica Deberán tener una nómina de profesionales, Dentro de este administrativa elaborada para tal fin. Si durante la ejecución del numeral de la Sección quienes darán los resultados de acuerdo a lo contrato se realizaren cambios a la planta ofertada el III, se encuentra este estipulado en la norma técnica administrativa párrafo, al cual se Contratista deberá informarlos previamente al Administrador incorporó información elaborada para tal fin. de Contrato y a la UACI, entregando para tal efecto la respecto a cambios durante la ejecución. documentación técnica del personal sustituto. El ISBM, se reserva el derecho de solicitar modificación a la planta de profesionales, a través del Administrador de Contrato, en dichos casos el Contratista deberá realizar el cambio dentro del término de 10 días hábiles. 7. RESPONSABILIDADES DEL CENTRO DE 7. RESPONSABILIDADES DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE ATENCIÓN DE HEMODIÁLISIS HEMODIÁLISIS Brindar sus servicios de conformidad a lo 1. Brindar sus servicios de conformidad a lo establecido en el establecido en el respectivo contrato, otros respectivo contrato, otros documentos contractuales y normativa documentos contractuales y normativa técnica técnica vigente. vigente. El proveedor será responsable de las acciones de los trabajadores contratados bajo 2. El proveedor será responsable de las acciones de los cualquier modalidad de contratación y deberá trabajadores contratados, bajo cualquier modalidad de garantizar el cumplimiento de la LEY DE DEBERES Y Se dividió y fortaleció DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE contratación y deberá garantizar el cumplimiento de la LEY DE en pro de los SERVICIOS DE SALUD y legislación aplicable... DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE derechos y deberes de la población SALUD y legislación aplicable. La población usuaria del ISBM usuaria. deberá ser atendida con dignidad y deferencia por el contratista y sus empleados, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. Todo usuario que se encuentre en situación de indefensión, debilidad manifiesta, discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, tendrán derecho a recibir un trato especial y preferente por lo que deberá facilitarles en todo lo posible, el acceso, la orientación adecuada y los servicios que soliciten...

# 7. RESPONSABILIDADES DEL CENTRO DE 7. RESPONSABILIDADES DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE Se agregó numeral ATENCIÓN DE HEMODIÁLISIS HEMODIÁLISIS adicional El Centro de Atención es responsable de la recepción, custodia, control y aplicación de los medicamentos que se aplicaran a los usuarios y que son entregados por el ISBM. El Centro de Atención deberá mantener un archivo de expedientes clínicos exclusivo para la población usuaria del ISBM, actualizados y ordenados, por lo que deberá contar con un área específica para el archivo, así como con mobiliario adecuado, evitando en todo momento la exposición a la humedad y a la luz solar excesiva o acceso indebido, (para evitar el deterioro de los expedientes, los cuales se clasificaran, ordenarán, foliaran, describirán y resguardarán según los lineamientos técnicos del ISBM). Las hojas de consultas que integran cada expediente deberán estar consignadas según formato institucional y ordenadas de forma correlativa, ascendente desde las consultas más antiguas hasta las más

recientes con fecha de acuerdo con formato día, mes, año y hora

debiendo firmar y sellar cada consulta o procedimiento que se realice

Los expedientes clínicos deberán ser claramente legibles, completos, actualizados y disponibles en el momento que se soliciten. El Proveedor, es el responsable del expediente clínico y estará obligado a garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales que figuren en los expedientes, bases de datos, sistemas y aplicaciones del ISBM. Por ello, el proveedor y quienes intervengan en la recopilación y mantenimiento de los expedientes estarán obligados a guardar secreto respecto a datos personales y la información contenida en los expedientes. Esta obligación continuará aun después de finalizar sus relaciones contractuales con el ISBM, so pena de las responsabilidades administrativas y penales en las que puedan incurrir. El contratista deberá adoptar medidas que protejan la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado de los expedientes clínicos. En caso de pérdida, alteración, deterioro y/o acceso no autorizado a los expedientes clínicos, el proveedor actuará en base a los lineamientos establecidos por el ISBM para la protección de expedientes en situaciones de emergencia, emergencia por hurto de documentos.

Al finalizar el plazo de la relación contractual o de la prórroga si la hubiere, o cuando por cualquier circunstancia se caduque, termine o cese, revoque, etcétera. el contrato suscrito con ISBM, deberá entregar los expedientes de cada paciente de acuerdo con el procedimiento establecido por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Asimismo, deberá entregar todos los formatos institucionales utilizados y no utilizados. En caso de que el contratista continúe suministrando sus servicios para el Programa, por prórroga o por serle adjudicado otro contrato no será necesaria la entrega de estos documentos; sin embargo, deberá remitir nota al administrador de contratos un inventario de los expedientes que resguarda cada seis meses o cada año. El Administrador del Contrato deberá recibir a entera satisfacción, toda la documentación y/o formularios proporcionados al contratista por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, tales como recetas, referencias, censos, etc., que no hayan sido utilizados, verificando que la numeración correlativa de los documentos que lo requieran sea congruente. En caso de requerirse por parte del Instituto los expedientes clínicos deberán presentarse en forma ordenada con un resumen clínico elaborado en computadora, en forma cronológica de cada expediente. La entrega se asentará en acta que firmarán el contratista y el Administrador de Contrato. En estos casos el ISBM podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

### 7. RESPONSABILIDADES DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE HEMODIÁLISIS

#### 7. RESPONSABILIDADES DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE HEMODIÁLISIS

... 6. Llevar un censo de atenciones diarias y presentar cada mes el consolidado de atención brindadas en formato proporcionado por el ISBM en forma impresa, dichos censos además serán enviados al correo electrónico <a href="https://docs.pr/>hospitales@isbm.gob.sv">hospitales@isbm.gob.sv</a>. los primeros cinco días hábiles del siguiente mes de haber brindado los servicios. Los casos de interés como defunciones u otro de notificación inmediata obligatoria deberán ser informados

En cuanto a los expedientes clínicos, se agregaron 3 numerales

inmediatamente sucedido el evento por correo electrónico o fax a Epidemiologia de División de Servicios de Salud.

7. Cuando la División de Supervisión y Control autorice la atención médica de tipo consulta externa de especialidad de nefrología, será indispensable la presentación de la referencia debidamente llena por un Médico Especialista Magisterial, Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, Médico de Apoyo Administrativo de la División de Supervisión y Control. La Consulta deberá brindarse conforme a la norma técnica administrativa del ISBM que fuere aplicable.

8. La Sociedad Contratista es responsable de cada paciente atendido en la aplicación de hemodiálisis desde el momento que lo recibe hasta que es dado de alta.

INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

#### Incumplimientos leves

Se consideran incumplimientos leves los siguientes:

- No contar con copia impresa o digital de la normativa y lineamientos para la prestación de servicios.
- b) No poseer equipo informático con acceso a Internet.
- No utilizar los formularios institucionales pre- enumerados de forma correlativa.
- d) No llenar adecuadamente los formularios institucionales.
- e) No llevar el censo diario de atenciones.
- f) No contar con la infraestructura requerida por la Institución en los términos de referencia.
- g) No llevar la hoja de control de procedimientos firmada por el paciente por cada procedimiento realizado.

contratista incurra en alguno de incumplimientos, dará lugar a una prevención escrita por parte de la Institución mediante el Supervisor asignado de la División de Supervisión y Control, para que esté subsane el incumplimiento que le sea señalado en el plazo establecido en el compromiso; el incumplimiento de la prevención en el plazo señalado se hará del conocimiento de la UACI, para que éste realice el reclamo formal ante la deficiencia del servicio prestado, estableciendo un plazo máximo de 30 días para la subsanación del incumplimiento señalado. El Incumplimiento a lo convenido con la UACI será sujeto de un llamado de atención. El proveedor que se haga acreedor a dos llamados de atención será causal de incumplimiento grave y NO PODRÁ SER CONSIDERADO como proveedor institucional en el siguiente proceso de contratación o en las prórrogas que el Instituto considere durante la ejecución de su contrato.

# Incumplimientos graves

Sin perjuicio de las causas de caducidad de contrato establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, se consideran incumplimientos graves las siguientes:

- 1. Realizar procedimientos sin estar justificados técnicamente.
- Suplantar la identidad y firma de la población usuaria en los procedimientos realizados.

#### 9. CADUCIDAD DEI CONTRATO

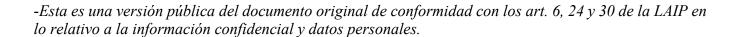
Son causas de caducidad del contrato:

- a. Por faltas graves a la ética profesional.
- Cuando existieren quejas documentadas y verificadas de abuso o maltrato a los usuarios del ISBM.
- Por quejas documentadas y verificadas de discriminación a los usuarios del ISBM, entre su clientela particular y los beneficiarios del ISBM
- d. Por utilizar la papelería del ISBM para pacientes que no pertenezcan al sistema.
- e. Por realizar cobros adicionales por cualquier causa y que se encuentren contemplados contractualmente
- f. Por permitir la suplantación de usuarios.
- g. Por no cumplir adecuadamente con las disposiciones generales contempladas en estos términos de referencia.
- Por recibir compensaciones materiales o monetarias adicionales por parte de los usuarios.
- i. Por no cumplir las condiciones de cuidado, higiene, confort, bioseguridad y calidad de los servicios médicos de hemodiálisis exigidas por el Código de Salud y legislación aplicable.
- j. Por no contar con el personal médico, paramédico y administrativo idóneo y suficiente para garantizar la calidad en la atención de los usuarios.
- Por no cumplir con las demás condiciones pactadas en el respectivo contrato.
- I. Las demás legalmente establecidas.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Se clasificaron los incumplimientos en leves y graves

- 3. Orientar o sugerir al usuario la utilización de tratamientos farmacológicos o procedimientos que se encuentran en fase experimental, que no son del protocolo de ninguna de las Instituciones del Sistema Nacional de Salud, sin medir el riesgo que conlleva para el paciente.
- **4.** Por comprobarse que la prescripción de medicamentos fuera de cuadro obedece al interés de compañías farmacéuticas
- **5.** Por realizar cobro al ISBM de uno o más procedimientos no efectuados.
- Por la extensión de incapacidades médicas por complacencia.
- Por utilizar los formularios del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial para la atención de pacientes que no pertenezcan al sistema.
- Por solicitar o recibir compensaciones materiales o monetarias adicionales por parte de los usuarios.
- Por haberse hecho acreedor a dos llamados de atención por parte de la UACI por incumplimientos leves.
- 10. Por FALTA graves A LA ÉTICA PROFESIONAL.
- 11. Cuando existieren quejas documentadas y verificadas de ABUSO O MALTRATO A LOS USUARIOS DEL ISBM.
- 12. Por MANIFIESTA IMPERICIA O NEGLIGENCIA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS; la que, no obstante ser motivo de cancelación contractual, no inhibe las acciones legales que pudieran corresponder por los daños y perjuicios ocasionados.
- 13. POR NEGARSE A ATENDER UNA EMERGENCIA MÉDICA
  ADUCIENDO FALTA DE MONTO O POR UNA MALA
  EVALUACIÓN DE LA EMERGENCIA, así como también
  cualquier otra NEGATIVA A BRINDAR LOS SERVICIOS A LOS
  USUARIOS DEL ISBM DE FORMA INJUSTIFICADA.
- 14. Cuando se solite al usuario firme formulario en blanco, por lo tanto, todo formulario deberá estar completamente lleno previo a la firma por el usuario. El establecimiento de hemodiálisis le tendrá que proporcionar una copia de las atenciones brindadas. Por ningún motivo el usuario firmará documentos en blanco, además el establecimiento le tendrá que proporcionar una copia de todos los formularios firmados por el paciente de las atenciones brindadas.
- 15. Por NO CUMPLIR adecuadamente con las DISPOSICIONES GENERALES contempladas en estas ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 16. Por NO CUMPLIR las condiciones de CUIDADO, HIGIENE, CONFORT, BIOSEGURIDAD Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS exigidas en la legislación aplicable.
- 17. POR NO CONTAR CON EL PERSONAL IDÓNEO E INSUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA CALIDAD EN LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS.
- 18. Por no cumplir con las demás condiciones (cuyo incumplimiento no este considerada entre leve y grave) pactadas en el respectivo contrato, y que este incumplimiento ya se haya prevenido.
- 19. Las demás legalmente establecidas



		1
	Cuando el contratista incurra en alguno de estos	
	incumplimientos, dará lugar al ISBM para dar por caducado el	
	contrato.	
	Sin perjuicio de dar por terminado el contrato por incumplimiento	
	de las faltas graves anteriormente establecidas, el ISBM podrá	
	ejercitar otras acciones legales que pudieran corresponder por los	
	daños y perjuicios ocasionados.	
	Para la aplicación de los incumplimientos graves, el Consejo	
	Directivo del ISBM conformará una Comisión Técnica, para lo cual	
	contará con los informes de los administradores de contrato y de	
	las unidades técnicas con las que cuenta la Sub Dirección de Salud	
	u otras unidades encargadas de la supervisión de contratos.	
10. TÉRMINOS DE REFERENCIA SOLICITADOS DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS. Numerales:	10. TÉRMINOS DE REFERENCIA SOLICITADOS DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS.  Numerales:	Se establece requisito para cada uno de los ítems
1. Contar con un mínimo de 10 equipos de	1. Contar con un mínimo de <b>10</b> equipos de hemodiálisis	
hemodiálisis disponibles, debidamente instalados y	disponibles para la zona metropolitana y 5 para el municipio de	
funcionales con 6 m² mínimos por cada puesto y de	Cojutepeque, debidamente instalados y funcionales con 6 m <sup>2</sup>	
preferencia con capacidad para poder extender las	mínimos por cada puesto y de preferencia con capacidad para	
unidades en tratamiento dialíticos simultáneos de	poder extender las unidades en tratamiento dialíticos	
ser necesario	simultáneos de ser necesario.	*
11. DESCRIPCIÓN POR CADA SERVICIO A CONTRATAR	11. DESCRIPCIÓN POR CADA SERVICIO A CONTRATAR	Se agregó criterio de
1 HEMODIALISIS SIN ERITROPOYETINA Y EVALUACION POR NEFROLOGO PRE, DURANTE Y POS DIÁLISIS SERVICIO DE AMBULANCIA PARA TRASLADO DE PACIENTE, SI ESTE LO AMERITA CONSULTA EXTERNA DE NEFROLOGÍA, EN CASO DE SER REQUERIDA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL	HEMODIÁLISIS SIN ERITROPOYETINA Y  1 EVALUACIÓN POR NEFRÓLOGO PRE, DURANTE Y POS DIÁLISIS  SERVICIO DE AMBULANCIA  COMPLETAMENTE EQUIPADA PARA  2 TRASLADO DE PACIENTE, CON PERSONAL  TÉCNICO EN ATENCIONES DE EMERGENCIAS SI ESTE LO AMERITA  CONSULTA EXTERNA DE NEFROLOGÍA, EN CASO DE SER REQUERIDA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIVISIÓN DE  SUPERVISIÓN Y CONTROL  *Este espacio no debe ser llenado por el ofertante	medición para la CEO, además se especificó el tipo de ambulancia.
	SECCIÓN III	
FORMULARIO 2	FORMULARIOS DE LA OFERTA FORMULARIO 2	
No. SERVICIO UNITARIO INCLUYE IVA	No. SERVICIO PRECIO UNITARIO INCLUYE IVA	Se ha agregado el
HEMODIÁLISIS SIN ERITROPOYETINA  1 Y EVALUACIÓN POR NEFRÓLOGO PRE, DURANTE Y POST DIÁLISIS	HEMODIÁLISIS SIN ERITROPOYETINA Y  1 EVALUACIÓN POR NEFRÓLOGO PRE, DURANTE Y POST DIÁLISIS	servicio de consulta externa con previa
SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTE EN AMBULANCIA DE SER NECESARIO CONSULTA EXTERNA DE	SERVICIO DE AMBULANCIA COMPLETAMENTE EQUIPADA PARA TRASLADO DE PACIENTE, CON PERSONAL TÉCNICO EN ATENCIONES DE EMERGENCIAS SI ESTE LO AMERITA	autorización
NEFROLOGÍA, EN CASO DE SER 3 REQUERIDA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN Y	CONSULTA EXTERNA DE NEFROLOGÍA, EN CASO DE SER REQUERIDA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL	
CONTROL  TOTAL INCLUYE IVA	TOTAL INCLUYE IVA	
SECCIÓN IV	SECCIÓN IV	Se elimina la
BORRADOR DE CONTRATO  (SE LEGALIZA A TRÁVES DE ACTA NOTARIAL)	BORRADOR DE CONTRATO	legalización de firma porque desde la entrada en vigencia de la LPA, se le da fuerza ejecutiva y reconocimiento de documento público
		ante los tribunales administrativos.

Luego del análisis correspondiente la Comisión Técnica Administrativa Financiera, solicitó someter la Base de Licitación a la aprobación del Consejo Directivo.

IV. Consta en el expediente la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria por un monto total de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS



Presupuesto, de la Unidad Financiera Institucional.

**V.** Que de acuerdo a los artículos 20, 55 y 56 de la LACAP y 21 del RELACAP para la evaluación de las ofertas que se presenten en el proceso debe conformarse una Comisión, según se establece en la recomendación de este documento.

# **RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional atendiendo la solicitud de la Sub Dirección de Salud, conforme a lo establecido en los artículos 20, literales "k" y "s", 22 literal "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y artículos 18, 20, 55 y 56 de la LACAP, 20 y 21 del RELACAP y el literal c), numeral 3, de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2019, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la Base de la Licitación Pública Nro. 011/2019-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2019", la cual comprende los ítems detallados en cuadro consignado en el Romano I, del presente Acuerdo.
- II. Aprobar la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, de la licitación anteriormente descrita según el detalle en cuadro plasmado en el Romano II, del presente Acuerdo.
- III. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, la continuidad y seguimiento de las gestiones respectivas.

IV.	Declara	ar la	aplicació	n inn	nediata del ad	cue	do tomac	lo po	r el Consejo Dir	ecti	vo a	efecto de
	iniciar	el	proceso	de	adquisición	у	realizar	las	convocatorias	а	la	brevedad
	posible			,,,,,,,,,,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	,,,,,,,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	,,,,,,,,,,,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	,,,,,,,	,,,,,,,,,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,

Concluida la lectura y análisis del punto presentado, el Director Presidente en funciones sometió a votación la recomendación planteada, el pleno aprobó por unanimidad de nueve votos favorables, el mismo.

Agotado el Punto anterior, tomando en cuenta el análisis y gestión efectuada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, en atención al requerimiento de la Sub Dirección de Salud, conforme a lo dispuesto en los Artículos 20 literales k) y s), 22 literal k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, y Artículos 18, 20, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 20 y 21 del RELACAP; y el literal c), numeral 3, de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2019, el Consejo Directivo, por

unanimidad de nueve votos favorables, ACUERDA:



I. Aprobar la Base de la Licitación Pública No. 011/2019-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2019",

con un monto total presupuestado de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$840,000.00), la cual comprende los siguientes ítems:

Nro. DE ÍTEM	SERVICIO SOLICITADO	DONDE SE REQUIERE EL SERVICIO	CANTIDAD DE PROVEEDORES	CANTIDAD DE MESES (JULIO A DICIEMBRE 2019)	MONTO MÁXIMO MENSUAL ASIGNADO POR PROVEEDOR	MONTO MÁXIMO TOTAL POR PROVEEDOR *	
1	HEMODIÁLISIS	ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.	1	6	\$110,000.00	\$660,000.00	
2	HEMODIÁLISIS	DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE EL SALVADOR, C.A.	1	6	\$30,000.00	\$180,000.00	
TOTAL MÁXIMO DEL PROCESO							

<sup>\*</sup> Los montos presupuestados, se describen únicamente para efecto de conocimiento del Consejo Directivo, ya que los mismos no están incluidos dentro del contenido de la base de licitación.

II. Aprobar la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, según el siguiente detalle:

Nro.	NOMBRE DEL INTEGRANTE	CARGO FUNCIONAL	REPRESENTATIVIDAD EN LA COMISIÓN (ART.20 LACAP)		
1	#####	Técnico de Adquisiciones y Contrataciones Institucional	Designado por el Jefe UACI		
2	#####	Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario	Delegado de la Unidad Solicitante		
3	#####	Jefa del Departamento de Presupuesto	Analista Financiero		
4	#####	Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario	Experto en la Materia		

- III. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, la continuidad y seguimiento de las gestiones respectivas.
- IV. Aprobar la aplicación inmediata del presente Acuerdo, a efecto de iniciar el proceso de adquisición y realizar las convocatorias a la brevedad posible.

Punto Cinco: Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Punto 8 del Acta 261, referente a notificación de auto de inicio en el procedimiento de imposición de multa contra INDUSTRIAS CONFECCIONARIAS, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega del suministro objeto del Contrato Nro. AD-014/2018-ISBM de la Libre Gestión Nro. 031/2018-ISBM referente al "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ISBM AÑO 2018, SEGUNDA GESTIÓN".

<sup>-</sup>Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Continuando con el desarrollo de la agenda, el Director Presidente en funciones informó que la jefatura de la Unidad Jurídica, ha gestionado un Informe relativo a los Acuerdos tomados en el Punto 8 del Acta 261, procediendo de inmediato a su lectura, así:

# **ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

Según consta en certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Punto 8 del Acta Nro. 261, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 19 de marzo de 2019, en el romano III, se comisionó a la Unidad Jurídica para notificar el inicio del procedimiento sancionatorio contra INDUSTRIAS CONFECCIONARIAS, S.A. DE C.V., por incumplimiento del Contrato Nro. AD-014/2018-ISBM suscrito en virtud de los resultados de la LIBRE GESTIÓN Nro. 031/2018-ISBM referente al "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ISBM AÑO 2018, SEGUNDA GESTIÓN", en lo relativo a la Cláusula Quinta, denominada "LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN", que tiene una sanción prevista de multa por mora en la entrega del suministro objeto del contrato anteriormente mencionado, por el monto de UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US

**\$1,384.32**), según el artículo 85 de la LACAP e informe de los Administradores de Contrato señora #####, Técnico de Activo Fijo, ingeniera #####, Coordinador de Centro de Atención Occidente, licenciado #####, Coordinador de Centro de Atención Oriente, licenciada #####, Técnico de Trabajo Social de Centro Asistencial de Salud, todos Administradores del referido Contrato.

Que en cumplimiento a lo antes descrito, según consta en acta de notificación correspondiente, a las catorce horas con cincuenta minutos del día 21 de marzo de 2019, la Unidad Jurídica notificó en forma personal a la Sociedad Contratista, en la dirección señalada en el Contrato antes mencionado, levantando el Acta de Notificación correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 98 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dando de este modo estricto cumplimiento a la encomienda realizada.

Conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se concedió audiencia a la Sociedad Contratista por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la notificación del auto de inicio, por lo que, el plazo para tal efecto venció el día 08 de abril de 2019. La Presidencia del ISBM, solicitó a la Licda Diana Carolina Duran Marroquín, Jefa de la Sección de Gestión Documental y Archivos, informe en relación a la presentación de algún escrito por parte de la Sociedad antes mencionada y según memorándum de referencia ISBM2019-0481 la jefatura antes relacionada señaló que: "se ha revisado la correspondencia recibida a través del Módulo de Mesa de Entrada del sistema TRANSDOC y se ha verificado que la sociedad INDUSTRIAS CONFECCIONARIAS, S.A. DE C.V., no ha presentado correspondencia durante el período del 21 de marzo al 08 de abril de 2019".

En vista de lo anterior, se verificó que de acuerdo al artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la prueba en el procedimiento se practicará: "Cuando la Administración Pública"

<sup>-</sup>Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, <u>o la naturaleza del</u> <u>procedimiento lo exija</u>, se acordará la apertura a prueba **por un plazo no superior a veinte días ni inferior a ocho**, a fin que puedan ofrecerse y practicarse cuantas se juzguen legales, pertinentes y útiles. Lo anterior solo resultará de aplicación, si los hechos que se pretenden probar resultan relevantes para la decisión que deba adoptarse y no son notorios..."

Asimismo, se revisó el expediente administrativo de la Contratación, que durante la ejecución del Contrato, el treinta de mayo de dos mil dieciocho, INDUSTRIAS CONFECCIONARIAS, S.A. DE C.V., solicitó prórroga para la entrega del suministro antes relacionado, por el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, debido a diversos inconvenientes surgidos durante el proceso de producción; los Administradores del Contrato en mención, en cumplimiento al artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), solicitaron a través de la UACI, a INDUSTRIAS CONFECCIONARIAS, S.A. DE C.V., ampliar la documentación probatoria que demostrará los hechos planteados, en vista que la documentación presentada a la fecha no contaba con suficientes elementos de juicio para evaluar la pertinencia o no de una prórroga. INDUSTRIAS CONFECCIONARIAS, S.A. DE C.V., respondió a las observaciones de los Administradores de Contrato según el siguiente resumen:

1) Que Almacén el Pacífico, es el único distribuidor exclusivo autorizado en el país para el Casimir Montecarlo color negro 999, ya que la tela proviene de Indonesia; 2) Que se presenta lista del personal suspendido, sin embargo no pueden documentar lo sucedido la noche del 06 de abril de 2018, porque la empresa solo trabaja de lunes a viernes y el techo comenzó a tener problemas desde el inicio de los temblores; además, presenta documentos que respaldan la reparación del techo; 3) Que la reparación del Plotter que presentó desperfecto el día 04 de mayo de 2018, se realizó cita con el técnico ese día, sin embargo este se presentó hasta el 09 de mayo de mayo de 2018, por ser mano de obra calificada los técnicos se hicieron presentes el 11 de mayo de 2018 a realizar cambio de repuesto, el 14 de mayo de 2018, comenzó a fallar nuevamente por lo cual se llamó nuevamente al técnico quien el 16 efectuó revisión y determinó la pieza que había fallado la cual se fue a buscar a Guatemala y el Plotter funcionó hasta el 24 de mayo de 2018, de que se realizó la instalación completa; 4) Las fotos fueron tomadas por la persona que realizó la reparación y no tenían por fin solicitar prórroga, por tanto no se documentó ese evento.

Dicha documentación fue analizada por los Administradores de Contrato; quienes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 BIS de la LACAP, revisaron la documentación presentada y mediante memorándum de fecha 07 de junio del 2018, recomendaron no conceder la prórroga, ya que no fue posible determinar si las causas expuestas son de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que no pudieron establecer si la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 86 de la LACAP, 76 y 83 del RELACAP.

Es en ese sentido, considerando la naturaleza del procedimiento sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa de la Sociedad Contratista, para que el Consejo Directivo pueda adoptar una decisión final para el

<sup>-</sup>Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

presente caso, se recomienda abrir el proceso a prueba por el plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de apertura a pruebas.

# **RECOMENDACIÓN:**

La Unidad Jurídica, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Punto 8 del Acta Nro. 261, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 19 de marzo de 2019 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal "c" y 85 de la LACAP, 20 literales "a" y "k", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informados sobre la notificación del auto de inicio del procedimiento sancionatorio contra INDUSTRIAS CONFECCIONARIAS, S.A. DE C.V., por incumplimiento del Contrato Nro. AD-014/2018-ISBM suscrito en virtud de los resultados de la LIBRE GESTIÓN Nro. 031/2018-ISBM referente al "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ISBM AÑO 2018, SEGUNDA GESTIÓN", en lo relativo a la Cláusula Quinta, denominada "LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN", que tiene una sanción prevista de multa por mora en la entrega del suministro objeto del contrato anteriormente mencionado, por el monto de UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,384.32), según el artículo 85 de la LACAP e informe de los Administradores de Contrato señora #####, Técnico de Activo Fijo, ingeniera #####, Coordinadora de Centro de Atención Occidente, licenciado ######, Coordinador de Centro de Atención Oriente, licenciada ######, Técnico de Trabajo Social de Centro Asistencial de Salud, todos Administradores del referido Contrato, según consta en el acta de notificación correspondiente.
- II. Abrir a prueba el procedimiento antes relacionado por el término de OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto de inicio, conforme lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, considerando la naturaleza del proceso sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa de la Sociedad Contratista y que posteriormente se adopte una decisión final para el presente procedimiento.
- **III.** Comisionar a la Unidad Jurídica para notificar el auto de apertura a prueba correspondiente.

Concluida la lectura y revisión del Punto, el pleno lo aprobó de forma unánime, con nueve votos favorables.

<sup>-</sup>Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

**POR TANTO**, tomando en cuenta el análisis y gestión efectuada por la Unidad Jurídica, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Punto 8 del Acta Nro. 261, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 19 de marzo de 2019 y en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos; Artículos 17, 18, 82 BIS literal "c" y 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 20 literales a) y k), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:** 

- I. Darse por informados sobre la notificación del auto de inicio del procedimiento sancionatorio contra INDUSTRIAS CONFECCIONARIAS, S.A. DE C.V., por incumplimiento del Contrato Nro. AD-014/2018-ISBM suscrito en virtud de los resultados de la LIBRE GESTIÓN Nro. 031/2018-ISBM referente al "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ISBM AÑO 2018, SEGUNDA GESTIÓN", en lo relativo a la Cláusula Quinta, denominada "LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN", que tiene una sanción prevista de multa por mora en la entrega del suministro objeto del contrato anteriormente mencionado, por el monto de UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,384.32), según el artículo 85 de la LACAP e informe de los Administradores de Contrato señora #####, Técnico de Activo Fijo, ingeniera #####, Coordinadora de Centro de Atención Occidente, licenciado #####, Coordinador de Centro de Atención Oriente, licenciada #####, Técnico de Trabajo Social de Centro Asistencial de Salud, todos Administradores del referido Contrato, según consta en el acta de notificación correspondiente.
- II. Abrir a prueba el procedimiento antes relacionado por el término de OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, conforme lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, considerando la naturaleza del proceso sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa de la Sociedad Contratista y que posteriormente se adopte una decisión final para el presente procedimiento.
- III. Comisionar a la Unidad Jurídica para notificar el auto de apertura a prueba correspondiente.
- IV. Aprobar la aplicación inmediata del presente Acuerdo, el trámite correspondiente.

<u>Punto Seis</u>: Gestión de inmuebles: Correspondencia suscrita por los señores Aída Milagro Ramos de Ruíz y Raúl Alberto Ruiz, referente a reconsideración de rebaja en precio de alquiler de inmueble ofertado, ubicado en la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate.

<sup>-</sup>Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El Director Presidente en funciones expresó que en relación al tema de inmuebles informo, que

se recibió correspondencia recibida en mesa de entrada en fecha veinticinco del presente mes

y año, suscrita por los señores Raúl Alberto Ruíz Guardado y Aída Milagro Ramos de Ruíz;

recordando al pleno, que esta oferta inicialmente se conoció a través del Sub Punto 11.1, Punto

11 del Acta número 239 con un canon de arrendamiento mensual de US \$475.00; ofrecieron

una flexibilidad de rebaja de hasta US \$425.00.

Agotada la lectura, el pleno en consenso con el Director Presidente en funciones por

unanimidad de nueve votos favorables aprobaron dar por recibida la referida nota y encomendar

a la Sub Dirección de Salud para que se efectúe el seguimiento respectivo, tomando en

consideración lo manifestado en la nota conocida en esta sesión.

Conocida la anterior nota recibida en el marco de la gestión de inmuebles para establecimientos

institucionales; con base en lo establecido en los Artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley

del ISBM; el Consejo Directivo, por votación unánime de nueve votos favorables, ACUERDA:

Dar por recibida nueva oferta de arrendamiento de inmueble ubicado en Barrio San I.

Sebastián, entre Calle Oriente y 4ª. Avenida Norte, Casa No. 5-A, municipio de

Izalco, Sonsonate, en la que se establece como canon de arrendamiento la cantidad de

US \$425.00.

Encomendar a la Sub Dirección de Salud para que, a través de la División de II.

Policlínicos y Consultorios Magisteriales y con apoyo de la División de

Operaciones, se dé el seguimiento respectivo a la oferta en mención, de conformidad al

procedimiento institucional aprobado para arrendamiento de inmuebles, tomando en consideración lo manifestado en la nota conocida en esta sesión, conforme la encomienda

del Acuerdo del Sub Punto mencionado en el Romano I de este Acuerdo.

III. Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo, para los efectos pertinentes.

**Punto Siete: Varios:** 

7.1 Lectura de correspondencia:

El Director Presidente en funciones informó al Directorio que para esta sesión no se ha recibido

ninguna correspondencia.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en

lo relativo a la información confidencial y datos personales.

# 7.2 Informe de Prestaciones y beneficios otorgados a Docentes y su grupo familiar, durante el período del 01 de enero al 31 de marzo 2019.

El Director Presidente en funciones explicó al Directorio que se les ha entregado el informe de Prestaciones y Beneficios otorgados a Docentes y su Grupo Familiar, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de marzo de 2019, ambas fechas inclusive. Concluida la lectura del informe y no existiendo objeción alguna, con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal a) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables **ACUERDA:** Dar por recibido y quedar enterados del contenido del informe relativo a las Prestaciones y Beneficios otorgados a Docentes y su Grupo Familiar, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de marzo de 2019, ambas fechas inclusive, presentado por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones. Un ejemplar de dicho documento se agregó a los anexos del Acta.

# 7.3 Presentación de trabajos realizados al Centro Recreativo de METALÍO.

Acto seguido el Director Presidente en funciones informó que se hará pasar a la sala de sesiones a la Administradora del Contrato Nro. AD-024/2018-ISBM, para que efectúe presentación de los trabajos realizados al Centro Recreativo de Metalío, quien explicó los trabajos desarrollados siendo estos: Bungaló, Muros y Cancha, Rancho, y Servicio Sanitario y Bodega. Finalizada la proyección de las cuatro presentaciones, el Directorio efectuó las consultas que consideró pertinentes, agotadas éstas, la Administradora del Contrato se retiró.

El licenciado Héctor Antonio Yanes dijo que el Acuerdo de la modificativa de contrato ya se tomó, pero para tranquilidad del Consejo Directivo se pidió la presentación para verificar los avances de los trabajos realizados, sin embargo, considera que la información proporcionada es muy vaga, por lo que pidió que la Administradora de Contrato y la jefatura de la División de Operaciones puedan ampliar el informe.

El licenciado Salomón Cuéllar Chávez, hizo el recordatorio sobre las explicaciones proporcionadas en sesión del viernes pasado, cuando se hizo llamar a la jefa de la División de Operaciones sobre el porqué se tuvo que dejar de hacer las obras que no se realizaron y cuyos montos sirvieron para hacer frente a las obras no vistas y que eran imprescindibles de efectuar, además del dato de la fecha límite que dio el Ministerio de Medio Ambiente, así como de otros pormenores, por último el acuerdo de la modificativa fue aprobado, la presentación solo fue para ver las fotografías.

El ingeniero José Oscar Guevara Álvarez, recordó al Directorio que, si bien el Acuerdo fue tomado, él en lo personal aprobó todo a excepción del monto de US \$11,800.57 extra en la obra vista, a lo originalmente aprobado por el Consejo Directivo, conocido en sesión pasada, obra autorizada por la Administradora del Contrato AD-024/2018-ISBM, todo lo demás él lo aprobó porque ya estaba todo hecho. La presentación que se pidió para este día obedecía a tener claridad con las fotografías incluyendo las últimas fotos, y

<sup>-</sup>Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.



ya se dijo para tranquilidad del Consejo Directivo, para sustentar el Acuerdo que ya tomó el Consejo Directivo y todo porque hubo negligencia de la Administradora del contrato, ya que pudo preverse durante la fase de diseño o con una Adenda solicitada al Consejo Directivo a tiempo, y evitar la modificativa, pero eso, repite, ya pasó, de igual manera no le satisface la presentación vista pues no explica mayor cosa y la administradora no supo dar las explicaciones cuando se le preguntó, por ello es de pedir un nuevo informe pero a la jefa de la División de Operaciones, por ser la profesional en ese campo y maneja los datos.

El licenciado Carrillo Alvarado recuerda al pleno que el Acuerdo de la modificativa de contrato se aprobó en sesión pasada, por lo que pide concluir el punto, y él también está de acuerdo en pedir para próxima sesión, un informe ampliado considerando datos numéricos y fotografías finales, para que técnicamente quede todo bien documentado y poder dar respuesta en un momento dado.

Considerando la presentación de fotografías de trabajos realizados en el Centro Recreativo Magisterial de Metalío, efectuada por la arquitecta #####, Administradora del Contrato Nro. AD-024/2018-ISBM, y considerando lo establecido en el artículo 20 literal c) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA**:

- I. Darse por informados sobre la presentación de trabajos realizados en el Centro Recreativo Magisterial de Metalío, efectuada por la arquitecta ####, Administradora del Contrato Nro. AD-024/2018-ISBM del proceso de la Licitación Pública Nro. 017/2018-ISBM, denominado "MEJORAMIENTO DEL CENTRO RECREATIVO MAGISTERIAL DE METALÍO, MUNICIPIO DE ACAJUTLA, SONSONATE (CÓDIGO SIIP 6672)".
- II. Encomendar a la jefatura de la División de Operaciones, presente un informe final que incluya las diferencias entre el diseño original y la obra concluida y sus justificaciones.

Habiéndose concluido los Puntos de la agenda de esta sesión, el Director Presidente en funciones consultó la disponibilidad de realizar la próxima sesión ordinaria hasta el día martes siete de mayo de dos mil diecinueve, el Directorio manifestó estar de acuerdo, reiterando el Director Presidente en funciones que tal como se acostumbra, se harán las convocatorias.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las trece horas con quince minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Juan Francisco Carrillo Alvarado

Director Presidente en funciones

Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya Directora Suplente por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Eduviges del Tránsito Henríquez de Herr Directora Propietaria por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología Salomón Cuéllar Chávez

Director Propietario por el Ministerio
de Hacienda

Milton Giovanni Escobar Aguilar **Director Propietario** por el **Ministerio de Salud**  José Oscar Guevara Álvarez
Director Propietario representante de
Educadores en Unidades Técnicas del
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnolo

Paz Zetino Gutiérrez
Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección

Francisco Cruz Martínez
Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección

Héctor Antonio Yanes

Director Propietario representante de

Educadores en sector Docente o

Labores de Dirección